

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (PI) Y NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS (NNAMNA)

Desmontando algunas creencias y poniendo una mirada de infancia al asilo y refugio

Se recomienda la visualización del siguiente vídeo como instrumento complementario a este documento:

<https://www.youtube.com/watch?v=vn-dUP05Pbl>



La información contenida en este documento está actualizada a mayo 2024.



Tabla de contenido

- ¿Quién es un/a niño/a migrante no acompañado/a?..... 2
- ¿Quién es un/a niño/a migrante separado/a?..... 2
- ¿Qué es la protección internacional?..... 2
- ¿Qué significa el reconocimiento de la condición de refugiado/a?..... 2
- ¿En qué consiste la protección subsidiaria?..... 3
- ¿Qué significa solicitar asilo? 3
- ¿Puede un/a niño, niña o adolescente ser refugiado/a? 3
- ¿Existen motivos específicos para solicitar protección internacional por el hecho de ser menor de edad?..... 4
- ¿Por qué un NNA debería solicitar asilo si ya está/queda protegido bajo el sistema de protección a la infancia? 4
- ¿Y si se espera a que cumpla la mayoría de edad? 5
- ¿Tenemos la obligación de informar a los NNA que están bajo nuestra guarda y cuidado acerca de la protección internacional? 6
- Algunos NNA no quieren pedir protección internacional porque quieren volver a su casa en el futuro. ¿Es verdad que no pueden regresar? 6
- ¿Es compatible la solicitud de asilo con la tramitación de la autorización de residencia?..... 6
- ¿Por qué es importante, en los casos de NNA refugiados/as tramitar el permiso de residencia y solicitar protección internacional de manera paralela? 7
- ¿Cuáles son las fases del procedimiento de solicitud de protección internacional?..... 7
- ¿Dónde se puede manifestar la voluntad de solicitar la protección internacional? 8
- ¿Puede un/a NNAMNA solicitar PI solo?..... 8
- ¿Cómo puedo ayudar a un/una NNA en la tramitación de su solicitud de protección internacional? 8
- ¿Cómo garantizar la asistencia letrada a un NNA solicitante de asilo? 9
- ¿Y si el/la NNA está pendiente de pruebas de determinación de la edad?..... 9
- ¿Necesitan los NNA solicitantes una intervención psicoeducativa específica y especializada? 9
- ¿Qué es un defensor judicial? 10
- ¿Cómo es la transición entre el sistema de protección de menores y el sistema de acogida de protección internacional? 10



➤ ¿Quién es un/a niño/a migrante no acompañado/a?

De acuerdo con la definición de *menor* de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), se trata de toda persona extranjera **menor de 18 años** que está separada de ambos padres y otros parientes y **no está al cuidado de una persona adulta** a la que, por ley o costumbre [del país de acogida], incumbe esa responsabilidad¹.

El/la niño/a puede **haber llegado a España solo/a** o haberse encontrado **posteriormente sin el cuidado de la persona adulta con la que entró en España**, quedando por consiguiente en situación de desamparo.

➤ ¿Quién es un/a niño/a migrante separado/a?

Toda persona extranjera menor de 18 años que está separado/a de sus padres o de sus tutores legales o habituales, **pero no necesariamente de otros parientes**. Por tanto, puede tratarse de NNA acompañados por otros miembros adultos de la familia².

➤ ¿Qué es la protección internacional?

La Protección Internacional es la protección que una persona puede obtener en un tercer país cuando no puede o quiere volver al suyo propio (o es arriesgado para su vida o integridad hacerlo) porque:

- tiene un **temor fundado** a ser perseguida por los motivos de la Convención de Ginebra de 1951 (persona refugiada).
- porque **su vida** o integridad estarían **en riesgo** a causa de una situación de violencia generalizada e indiscriminada (persona con derecho a protección subsidiaria).

➤ ¿Qué significa el reconocimiento de la condición de refugiado/a?

Se reconoce a toda persona que se encuentra fuera de su país y que no puede o no quiere regresar a su país porque tiene un temor fundado a ser perseguida por motivos concretos. Es una protección que implica la garantía de no devolución a su país de origen.

¹ Comité de Derechos del Niño (2005). Observación General No. 6. Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. CRC/GC/2005/6, del 1 de septiembre de 2005.

² Ibidem.



Dichos motivos se exponen en la Convención de Ginebra de 1951 y se recogen en la Ley de Asilo ³ . Son: raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a un determinado grupo social, incluyendo el género, la orientación sexual, o la identidad de género, la edad y otros.

➤ **¿En qué consiste la protección subsidiaria⁴?**

Se trata de la protección que se reconoce a las personas de terceros países y a los/las apátridas que **no reúnen los requisitos para el reconocimiento del estatuto de refugiado/a, pero que requieren de protección** porque si regresasen a su país de origen o de residencia, podrían estar expuestos/as a un riesgo de sufrir daños graves. Éstos pueden consistir en:

- estar expuesto a una situación de **violencia indiscriminada** o de conflicto armado;
- a sufrir **tortura o trato degradante**:
- a ser **ejecutado/a**.

Ambas situaciones pueden afectar por igual a adultos y a NNA.

➤ **¿Qué significa solicitar asilo?**

Las personas que se encuentran en algunas de las situaciones descritas pueden pedir protección internacional en España, que es un procedimiento administrativo. Será el órgano decisorio, la Oficina de Asilo y Refugio, quien decidirá qué forma de protección otorga, conforme a derecho.

Algunas veces se habla de solicitar asilo, porque de manera coloquial se utilizan protección internacional y asilo de manera indistinta, como sinónimos. Pero en términos estrictos, la protección internacional es un concepto que engloba tanto el asilo (reconocimiento de personas como refugiadas) como la protección subsidiaria.

➤ **¿Puede un/a niño, niña o adolescente ser refugiado/a?**

El alcance de la definición de refugiado/a incluye **a todas las personas, independientemente de su edad**. Los niños, niñas y adolescentes, al igual que las personas adultas, pueden ser

³ Artículo 7, Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

⁴ Artículo 4, Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.



perseguidos/as por cualquiera de los motivos contemplados por la Ley de Asilo de 2009⁵. Y también puede recibir la protección subsidiaria.

➤ **¿Existen motivos específicos para solicitar protección internacional por el hecho de ser menor de edad?**

Algunos niños o niñas no acompañados llegan a España huyendo de conflictos armados, de distintas formas de persecución o de graves violaciones de derechos humanos que ponen en peligro su integridad física o su vida.

Además de poder sufrir las mismas formas de persecución o situaciones de violencia que las personas adultas, algunas vulneraciones pueden estar vinculadas y ser específicas del hecho de ser menor de edad: niños/as soldado, prácticas nocivas como la mutilación genital femenina o el matrimonio temprano forzado, distintas formas de explotación infantil (laboral sexual, etc.), pornografía infantil, maltrato familiar grave, discriminación por la orientación sexual e identidad de género, entre otras.

Además, es frecuente que, en su país de origen, las instituciones no estén protegiendo al niño o niña adecuadamente frente a estas formas de violencia o persecución o que incluso estén en el origen de la vulneración de derechos. En consecuencia, el/la NNA puede estar en necesidad de protección internacional.

La Ley de Asilo española establece en su artículo 47 que los NNA solicitantes de protección internacional “que hayan sido víctimas de cualquier forma de abuso, negligencia, explotación, tortura, trato cruel, inhumano, o degradante, o que hayan sido víctimas de conflictos armados, recibirán la asistencia sanitaria y psicológica adecuada y la asistencia cualificada que precisen”.

➤ **¿Por qué un NNA debería solicitar asilo si ya está/queda protegido bajo el sistema de protección a la infancia?**

Ante todo, porque el asilo es un derecho de toda persona que necesite buscar protección fuera de su país. Por tanto, la protección internacional es complementaria (y/o compatible) con la protección que ofrece el sistema de protección a la infancia.

Queda recogido como **derecho humano fundamental** en el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y desarrollado en la Convención de Ginebra de 1951 y su protocolo (Protocolo de Nueva York de 1967) y su cumplimiento es una obligación de los Estados firmantes. También se incluye en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión

⁵ A efectos de este documento, Ley de Asilo se refiere a la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.



Europea de 2000. Por su parte, España reconoce el derecho al asilo en el artículo 13.4 de la Constitución y lo regula a través de su Ley de Asilo. Los NNA que corran riesgo en caso de regresar a su país tendrán derecho a solicitar protección internacional en base al Interés Superior del Menor y se les deberá apoyar para que puedan hacerlo.

Además de ser un derecho:

- Si lo solicitan siendo menores, al cumplir la mayoría de edad, como solicitante o como beneficiario/a de PI, la persona no puede ser devuelta al país de origen, donde correría peligro.
- En caso de serle concedida alguna forma de protección, el/la NNA contará con una residencia de larga duración (5 años), una vez alcanzada la mayoría de edad, tendrá garantizada tanto su residencia legal en España como su permiso de trabajo.
- Podrá beneficiarse de un régimen especial de acceso a la nacionalidad española y a la reagrupación familiar, que acorta los plazos y simplifica los requisitos, otorgando mayores derechos.

➤ ¿Y si se espera a que cumpla la mayoría de edad?

Los NNA son personas vulnerables, tal y como reconocen las Directivas europeas y la propia Ley de Asilo en su artículo 46. La ley prevé la tramitación de estas solicitudes por el procedimiento de urgencia⁶, es decir, tres meses desde la presentación de la solicitud, siempre y cuando no concurran circunstancias que lo desaconsejen, en cuyo caso, deberán tramitarse con arreglo al procedimiento ordinario.

La Oficina de Asilo y Refugio (OAR bajo el Ministerio de Interior) está obligada a adaptarse a las necesidades de los menores y a dotar de mayores garantías la instrucción de su solicitud. Además, la valoración del riesgo de retorno para los niños/as refugiados/as se hará desde un marco mayor de protección.

Por todo ello, si se dan los elementos para que el NNA solicite protección internacional, es recomendable que no se espere a su mayoría de edad para hacerlo.

⁶ De acuerdo con el artículo 25 (b) de la Ley 12/2009, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.



➤ **¿Tenemos la obligación de informar a los NNA que están bajo nuestra guarda y cuidado acerca de la protección internacional?**

Sí. El sistema de protección a la infancia tiene la obligación de informar al/la NNA sobre el derecho a la protección internacional y del procedimiento previsto para la solicitud, dejando constancia escrita de esta actuación⁷ (Art 190.5 del RD 557/2011).

Por lo general, un/a NNA desconoce que su experiencia y las circunstancias vividas en su país de origen podrían darle el derecho a solicitar protección internacional en España. Por este motivo, es esencial que el menor sea debidamente informado del significado de la protección internacional y de los trámites que va a tener que seguir durante todo el procedimiento, así como de sus derechos y obligaciones, de la posibilidad de contactar con el ACNUR y con otras ONGs, y de las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones contraídas. La información y la forma en que ésta se suministra al menor deben estar adaptadas a su edad y nivel de madurez.

➤ **Algunos NNA no quieren pedir protección internacional porque quieren volver a su casa en el futuro. ¿Es verdad que no pueden regresar?**

Cuando un NNA obtiene la PI, obtiene la protección del Estado español frente a los riesgos que podría enfrentar en su país, y por ese motivo implica no regresar. Sin embargo, también este reconocimiento acorta los plazos para la obtención de la nacionalidad española, y es habitual que las personas refugiadas obtengan ésta en un plazo breve tras el reconocimiento, lo cual les permitiría regresar a su país sin problema, pues obtendrían un pasaporte español.

Con el documento de residencia como menor sí pueden regresar a su país, pero en la práctica, estos NNA, una vez cumplida la mayoría de edad, suelen tardar varios años en reunir los requisitos para poder viajar a sus países, por lo que es importante valorar este argumento en su conjunto y derivar al NNA a un asesoramiento jurídico especializado para que pueda decidir, accediendo a la información adecuada.

➤ **¿Es compatible la solicitud de asilo con la tramitación de la autorización de residencia?**

Sí. Los NNA tutelados por la administración que han solicitado protección internacional estarán amparados **por dos regímenes jurídicos distintos** (normativa de extranjería y normativa de protección internacional) **perfectamente compatibles**.

⁷ Artículo 190.5 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



La obtención de la correspondiente autorización de residencia y la tramitación en paralelo de su solicitud de protección internacional son **derechos compaginables y legalmente reconocidos**.

Por lo tanto, el/la NNA puede contar con un permiso de residencia como menor no acompañado bajo tutela de una Administración pública y, a la vez, con un documento que acredite su condición de solicitante de protección internacional y que garantiza que no puede ser repatriado/a al país de origen mientras se estudie su solicitud. Sólo si ésta se concede, y tramita la residencia permanente por este cauce, deberá renunciar a la residencia que tuviera como menor por Extranjería.

➤ **¿Por qué es importante, en los casos de NNA refugiados/as tramitar el permiso de residencia y solicitar protección internacional de manera paralela?**

Porque ambas vías (extranjería y asilo) se complementan para reforzar la protección y salvaguardar la situación administrativa del/a NNA tutelado/a frente a distintas circunstancias sobrevenidas:

- La **regularización como menor tutelado está vinculada a su edad** y requiere un documento de identificación (pasaporte o cédula de inscripción) y obliga a renovar la autorización de residencia una vez cumplidos los 18 años.
- La autorización de estancia que otorga la solicitud de protección internacional es independiente de la edad, pero **se pierde** automáticamente **en caso de resolución denegatoria firme**. Por ello, es recomendable iniciar los trámites de regularización de su residencia como menor tutelado de manera simultánea. En todo caso, se recomendará siempre la orientación individual de cada caso por un abogado/a.

➤ **¿Cuáles son las fases del procedimiento de solicitud de protección internacional?**

1. **Manifestación de voluntad** de solicitar PI: se realiza ante el Cuerpo Nacional de Policía y se entrega un documento acreditativo.
2. **Formalización de la solicitud** de PI: entrevista por el Cuerpo Nacional de Policía y entrega de documento identificativo de solicitante de PI.
3. **Admisión a trámite e instrucción del expediente**: los instructores de la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) establecen la (in)admisibilidad de la solicitud y, en su caso, examinan en caso.
4. **Resolución** favorable o denegatoria firmada por el Ministerio del Interior.
5. Recurso potestativo de reposición o contencioso administrativo



➤ **¿Dónde se puede manifestar la voluntad de solicitar la protección internacional?**

Toda persona, incluyendo a los NNA, puede manifestar su voluntad de solicitar protección internacional ante alguna de las siguientes **autoridades competentes**:

- **Puestos fronterizos habilitados** de entrada al territorio español (puertos o aeropuertos internacionales).
- **Comisarías de policía autorizadas:**

https://www.policia.es/es/extranjeria_asilo_y_refugio.php#Doce

En todo caso, se recomienda que para las solicitudes de asilo de NNA en cada provincia, las personas competentes de los servicios de protección de NNA, busquen una vía de comunicación directa con la comisaría que tiene asignados los trámites en materia de protección internacional, para que se salvaguarden las garantías procedimentales de los menores en el acceso al procedimiento y en la entrevista.

➤ **¿Puede un/a NNAMNA solicitar PI solo?**

En sentido estricto, el/la NNA tutelado/a puede solicitar la protección internacional solo. Y, en cualquier caso, solicitar la protección **en su propio nombre**.

Sin embargo, tanto la Directiva de Procedimientos como la Ley de asilo, recomiendan que se designe un representante del menor para que actúe en nombre del menor de edad no acompañado y le asista durante su solicitud de protección internacional. Ello dotará a su solicitud de mayores garantías.

➤ **¿Cómo puedo ayudar a un/una NNA en la tramitación de su solicitud de protección internacional?**

El equipo socioeducativo desempeña un papel fundamental no sólo en la **identificación** de necesidades de protección internacional sino también en el **acompañamiento** durante la tramitación de la solicitud de protección internacional de un/a residente.

Es aconsejable:

- Preparar con Policía la cita, asegurando que se den las condiciones óptimas de entrevista: privacidad, intérprete en su idioma/dialecto, profesionales que deben estar presentes, género del entrevistador/a o intérprete.
- Preparar al/la NNA para la entrevista de PI.



- Mantener los cauces de comunicación con todos los actores implicados en su expediente.
- Informar a la Oficina de Asilo y Refugio de cualquier cambio de centro, así como de cualquier nuevo elemento que sustente la solicitud de PI.

➤ **¿Cómo garantizar la asistencia letrada a un NNA solicitante de asilo?**

El/la NNA solicitante de protección internacional tiene derecho a **asistencia jurídica gratuita**.

El centro puede contactar con instituciones y organizaciones no gubernamentales e internacionales especializadas en protección internacional a fin de que sus profesionales asesoren y orienten al personal del centro y/o al/la menor interesado/a en los temas legales relacionados con la solicitud de protección internacional.

➤ **¿Y si el/la NNA está pendiente de pruebas de determinación de la edad?**

Aunque esté a la espera de las pruebas o del decreto de minoría de Fiscalía, puede iniciar la solicitud **de protección internacional** como menor de edad. Para hacerlo no se requiere la presentación de ningún documento. Si finalmente se decreta la mayoría de edad, el expediente de protección internacional seguirá su curso y, por lo tanto, estará documentado provisionalmente y no se le podrá expulsar mientras su solicitud esté en trámite.

➤ **¿Necesitan los NNA solicitantes una intervención psicoeducativa específica y especializada?**

Sí. De acuerdo con la legislación nacional⁸, los niños, niñas y adolescentes solicitantes de protección internacional tienen derecho a recibir la asistencia sanitaria y psicológica adecuada y la asistencia cualificada que precisen cuando hayan sido víctimas de cualquier forma de **abuso, negligencia, explotación, tortura, trato cruel, inhumano, o degradante, conflictos armados**.

Los NNA que solicitan PI suelen haber experimentado eventos traumáticos. Por este motivo, además de la debida evaluación del Interés Superior de cada caso y del apoyo a la tramitación de su solicitud de Protección Internacional, el equipo socioeducativo del centro llevará a cabo un análisis pormenorizado, multidisciplinar y holístico de cada caso.

⁸ Artículo 47 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.



Se brindará particular atención a la historia de vida del niño o niña, a sus estrategias de afrontamiento y de resiliencia y se valorarán las potenciales necesidades específicas de acogida y de intervención.

Se procederá a las **adaptaciones necesarias de infraestructura y de intervención** en base a dicha valoración.

➤ **¿Qué es un defensor judicial?**

Si el/la NNA considera que su tutor legal (la administración y, por ende, el centro) no está protegiendo sus intereses o realizando los trámites correspondientes adecuadamente, puede solicitar el nombramiento de un defensor judicial ante un/una juez.

➤ **¿Cómo es la transición entre el sistema de protección de menores y el sistema de acogida de protección internacional?**

Al cumplir la mayoría de edad, la persona **solicitante** tiene derecho, en caso de necesidad y si lo desea, a acceder al **sistema de acogida para solicitantes de protección internacional y personas refugiadas**, que depende del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.